

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00497/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veinticinco (25) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE METEPEC, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00010/METEPEC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

copia de los recibos de nomina de la presidenta municipal LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO del 18 de Agosto del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2010 la cual contenga su firma de recibido o conformidad así mismo de su aguinaldo y demás prestaciones recibidas durante ese tiempo siendo alcaldesa del municipio de metepec. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

5. El once (11) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/013/2013, se da junta el mismo. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjunto el siguiente documento a la respuesta:

EXPEDIENTE: 00497/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Notificación
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 02
Fecha: 01 de enero de 2013



Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

UDT/MET/013/2013

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 8 de febrero de 2013

ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud.

**C.
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública, ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 25 de enero del año en curso, mediante folio 00010/METEPEC/IP/2013; al respecto me permito informarle que respecto al sueldo que venía percibiendo la Lic. Ana Lilia Herrera Anzaldo, Expresidenta de este Municipio; me permito informar a usted que la documentación oficial de pago de percepciones (sueldos, aguinaldos, etc) que genera la Dirección de Administración es a través de la nómina, la cual que contiene datos personales; mismos que no deben ser publicados, de acuerdo al Artículo 29 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo me permito referir que los sueldos por categoría pueden ser consultados en la página de Metepec www.metepec.gob.mx en el apartado de Transparencia Artículo 12 Fracción II Tabulador 2012; o bien, a través de la siguiente liga <http://www.metepec.gob.mx/Transparencia-Articulos/documentos2012/Tabulador/2012.pdf>.

Lo anterior en términos del artículo 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C.c.p. Archivo
LIC*VALH/jcf*

Villada No. 437, Barrio de Santiaguillo,

6. Inconforme con la respuesta, el trece (13) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *NEGATIVA A ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA SOLICITADOS. RECIBOS DE NOMINA, NO LA NOMINA COMPLETA.... LOS DATOS PERSONALES PUEDEN SER TESTADOS CIERTO??? REQUIERO DICHA INFORMACION, GRACIAS (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *DEBIDO A QUE HAGO CLARAMENTE MENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ME INTERESA CONOCER Y TAMBIÉN SEÑALO EN MI SOLICITUD FECHAS ESPECIFICAS, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON CUBIERTAS POR RECURSOS PÚBLICOS ENTRE ELLOS CONTRIBUCIONES , ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA ENTREGADA MEDIANTE OFICIO UDT/MET/013/2013 . DE IGUAL MANERA REFIERO QUE LAS DIRECCIONES ELECTRONICA Y LINK DEL TABULADOR 2012, ESTÁN ROTAS, NO ABREN LAS PAGINAS, AUNQUE ESTO NO ES LO IMPORTANTE PORQUE YO NO QUIERO EL TABULADOR DEBIDO A QUE ESTOY SIENDO ESPECIFICO. (Sic)*

7. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00497/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

8. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, el veintiuno (21) de febrero de dos mil doce, en los siguientes términos:

Se envía informe de justificación al recurso de revisión número 00497/INFOEM/IP/2013, mismo que se adjunta.

EXPEDIENTE: 00497/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/051/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DEL 2013
RECURSO DE REVISIÓN: 00497/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: C. CERVANTES HEINZ RODRIGO
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

**LICENCIADA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.**

Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández, en mi carácter de Titular de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00497/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 13 de febrero del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 25 de enero de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00010/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"copia de los recibos de nomina de la presidenta municipal **LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO** del 18 de Agosto del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2010 la cual contenga su firma de recibido o conformidad así mismo de su aguinaldo y demás prestaciones recibidas durante ese tiempo siendo alcaldesa del municipio de metepec." (sic).

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2- Una vez recibida y analizada la información que en su momento solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, mediante oficio UDT/MET/021/2012 el 28 de enero del 2013, la Unidad de Información solicitó al servidor público correspondiente la información correspondiente. **Se anexa copia.**

3- En consecuencia a lo anterior, en fecha 06 de febrero del 2013, el servidor público informó que la documentación oficial de pago de percepciones (sueldos, aguinaldo, etc.) que genera la Dirección de Administración a través de la nómina, contienen datos personales mismas que no deben ser publicados, sin embargo refirió que los sueldos por categoría pueden ser consultados en la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec en el apartado de Tabulador 2012. **Se anexa copia.**

4- Posteriormente mediante oficio UDT/MET/013/2013 se hizo llegar la respuesta al particular mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

5- En consecuencia a lo anterior, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00497/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"DEBIDO A QUE HAGO CLARAMENTE MENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ME INTERESA CONOCER Y TAMBIÉN SEÑALO EN MI SOLICITUD FECHAS ESPECÍFICAS, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SON CUBIERTAS POR RECURSOS PÚBLICOS ENTRE ELLOS CONTRIBUCIONES, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA ENTREGADA MEDIANTE OFICIO UDT/MET/013/2013. DE IGUAL MANERA REFIERO QUE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICA Y LINK DEL TABULADOR 2012, ESTÁN ROTAS, NO HABRÉN LA PÁGINA, AUQUE ESTO NO ES LO IMPORTANTE PORQUE YO NO QUIERO EL TABULADOR DEBIDO A QUE ESTOY SIENDO ESPECÍFICO." (sic)

En este sentido, el hoy recurrente establece como acto impugnado el siguiente:

"NEGATIVA A ENTREGAR COPIA DE LOS RECIBOS DE NOMINA SOLICITADOS. RECIBOS DE NOMINA, NO LA NOMINA COMPLETA...LOS DATOS PERSONALES PUEDEN SER TESTADOS CIERTO??? REQUIERO DICHA INFORMACIÓN, GRACIAS."(sic).

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Aunado a lo anterior, es importante dar a conocer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Si bien es cierto que los recibos de nómina están conformados por varios rubros en los cuales se describe su número de seguridad social, RFC, deducciones; así como el número de cuenta bancaria donde se deposita el sueldo, estos son para uso exclusivo del servidor público por no entrar en el supuesto de información pública, toda vez que no son de interés público, ya que constituyen un elemento de identidad personal, que en caso contrario perjudicaría en múltiples aspectos la vida privada del servidor público, también lo es que queda libre el rubro del salario del servidor público, es decir constituye un dato público por lo que este sujeto obligado en ningún momento tiene la negativa de entregar información, tan es así que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es eminentemente pública, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

SEGUNDO.- En el mismo sentido en el documento que solicita el recurrente se encuentra el salario de la servidora pública, que él mismo refiere, por lo que tal información queda al alcance y consulta dentro del portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec tal como se describe en la siguiente liga: <http://www.metepec.gob.mx/Transparencia-Articulos/documentos2012/Tabulador%202012.pdf>

Por otro lado es importante hacer notar que el recurrente en el ánimo de conocer los recibos de nómina externa lo siguiente **"que contenga su firma o de conformidad, así mismo de su aguinaldo y demás prestaciones"** (sic). Por lo que se hace evidente que le interesan las firmas y en consecuencia el haber firmado de recibido o en de conformidad, razón por la cual se deja en el abandono el interés público y se detecta un interés específico y de interés muy particular como lo es el hecho de confirmar si se recibió o no un documento, lo que denota que con la conformación de varios documentos, se persiguen fines de desagregación de información, en consecuencia se estaría ante la inseguridad del buen manejo de información, hecho da a pensar varios razonamientos, uno de ellos, es que la servidora pública mencionada en la solicitud de información, ya no se encuentra en funciones dentro de este municipio, por lo que de entregarse el documento que menciona el C. [REDACTED], se le estaría dejando en estado de indefensión a la ex alcaldesa del Municipio de Metepec, ya que el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México: menciona lo siguiente; "En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

transmitir datos personales **cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafa** o bien a través de un medio de autenticación similar..." (sic).

Por lo anterior, se concluye que el particular persigue el interés de saber si se plasmó la firma de recibo o conformidad en los recibos de nomina por de la ex alcaldesa del Municipio de Metepec, así como el aguinaldo y de más prestaciones, haciendo énfasis a que este fue UN ACTO UNILATERAL Y PERSONAL. Por lo que se hace necesario puntualizar el objeto que persigue la LEY DE PROTECCION A DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS en el hecho de que la protección de los datos personales son de interés público y los sujetos obligados deben de garantizar su protección, al mismo tiempo obedece a que el principio de consentimiento obedece a que todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con la autorización o consentimiento de su titular.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Único.- Tener por presentado con el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número **No. 00497/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por el recurrente C. [REDACTED] por consecuencia considerar que sea sobreseído el recurso de revisión interpuesto.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 437, Barrio de Santiaguillo
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00497/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Solicitud de información
FOR-DIG-UDT-006

Versión vigente no. 1
Fecha: 01 de junio de 2012



Dirección de Innovación Gubernamental
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

UDT/MET/337/2012

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 19 de diciembre del 2012

C. GLORIA ALCALÁ ALCALÁ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
P R E S E N T E



Derivado de la solicitud ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de fecha 17 de diciembre del año en curso mediante folio 00105/METEPEC/IP/2012; le solicito de la manera más atenta tenga a bien remitir en medio impreso la información que obre en sus archivos y que de puntual atención a los requerimientos señalados en la solicitud de información pública que me permito anexar al presente. Toda vez que sea del ámbito de su competencia y exista la factibilidad para ello.

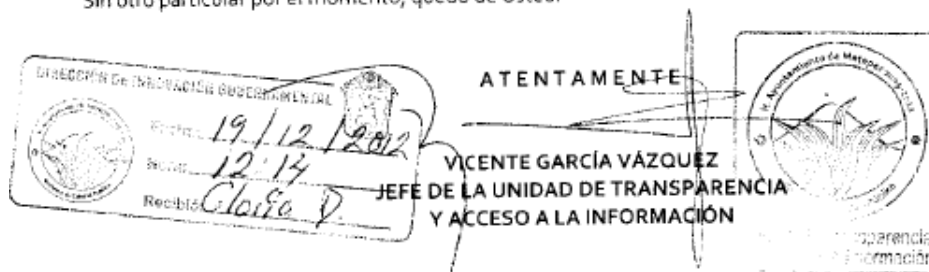
La anterior petición se sustenta en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar, que esta información tendrá que ser enviada especificando los datos solicitados con base en los lineamientos establecidos en la ley, cuidando en todo momento la información que por disposición legal es confidencial y reservada.

No omito señalar que para la información que contenga datos personales, se solicite en el mismo oficio de respuesta, sea el Comité de Información de éste Ayuntamiento, el encargado de dictaminar la elaboración de la versión pública correspondiente.

Asimismo, le recuerdo que es necesario responda a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día 16 de enero del año 2013, a fin de que en los días restantes, el promovente sea notificado en términos del artículo 46 de la ley antes invocada.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



C.C.p. Mtro. Ramón Cuevas Martínez, Director de Innovación Gubernamental, para conocimiento.
VGVI/cf*

Villa de No. 437, Barrio de Santiaguillo, C.P. 51140 Metepec, Méx.
Tels. (01 722) 208 92 20 y 208 92 21

EXPEDIENTE: 00497/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC
2013-2015
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Metepec, México a 11 de Febrero de 2013.
DA/SRH/064/2013

LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
P R E S E N T E

En atención a su oficio numero UDT/MET/337/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, por el cual se solicita remita en medio impreso la información que obre en los archivos de esta Dirección y que den puntual atención a la solicitud de información pública ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el pasado 17 de diciembre de 2012; le informo lo siguiente:

Que derivado del cambio de Administración 2009-2012, a la fecha y para continuar con el "Programa de Contención de Gasto", se realizaron las sustituciones de plaza de Mandos Medios, Superiores y el Cabildo; no existiendo por lo tanto, plazas vacantes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes en caso de requerir mayor información, enviándole un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE



JUAN PEDRO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. Lic. Carolina Monroy del Mazo, - Presidenta Municipal Constitucional.
C. Luz Elena Quiroz Fuentes, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Expediente
LOGIOEOMIKJOS

Dirección de
Administración

Morelos, Nte. 227, Barrio de Santa Cruz
C.P. 52140, Metepec, México
Tel: 208-0111/208-4111
www.metepec.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información respecto a los recibos de nómina solicitados. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “*copia de los recibos de nomina de la presidenta municipal LIC. ANA LILIA HERRERA ANZALDO del 18 de Agosto del 2009 hasta el 31 de Diciembre del 2010 la cual contenga su firma de recibido o conformidad así mismo de su aguinaldo y demás prestaciones recibidas durante ese tiempo siendo alcaldesa del municipio de metepec*”

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó mediante el oficio **UDT/MET/013/2013** que: “*la documentación de pago de percepciones (sueldos, aguinaldos etc) que genera la Dirección de Administración es a través de la*

nómina, la cual que contiene datos personales; mismos que no deben ser publicados, de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Posterior a la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** envió su informe de justificación firmado por el Contralor Municipal, en donde reitera que los recibos de nómina de la ex alcalde la Licenciada Ana Lilia Herrera Anzaldo no puede hacer la entrega de dichos recibos o comprobantes de nómina toda vez que, además de contener datos personales no son de interés público, ya que constituyen un elemento de identidad personal, que perjudicaría en múltiples aspectos la vida privada del servidor público, lo anterior, entre otros aspectos que manifiesta.

Por lo anterior, es evidente que el **SUJETO OBLIGADO** le niega la información al particular por lo que en líneas siguientes se estudiara la naturaleza de la información solicitada para resolver si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información.

CUARTO. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario, determinar si la información materia de la solicitud, encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia.

Para ello, es preciso considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física

que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se estable la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás

prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Dado que el tema materia de la solicitud es los recibos de nómina de la ex presidenta municipal Licenciada Ana Lilia Herrera Anzaldo del periodo comprendido del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010, además de lo anterior se desea conocer el monto asignado para su aguinaldo y demás prestaciones que se le hayan otorgado durante el periodo ya señalado, por ello **la naturaleza jurídica de la nómina es eminentemente información pública ya que a través de ella se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.**

En el contexto de que la información relativa a la nómina tiene una naturaleza eminentemente pública, toda vez que es un interés público conocer a quienes y que cantidad de recursos públicos son destinados a sus remuneraciones, es menester señalar que el **SUJETO OBLIGADO** tal y como se muestra en los antecedentes, ha negado la información relativa a la nómina de la ex presidenta municipal licenciada Ana Lilia Herrera Anzaldo, señalando que no puede ser entregada por contener datos personales.

Asimismo, en el informe de justificación señala el SUJETO OBLIGADO de nueva cuenta, que la información referente a la nómina no puede ser entregada por contener datos personales; derivado de lo anterior en los considerandos de su informe de justificación refiere una serie de argumentos por medio de los cuales justifica la negativa a entregar la información solicitada.

Entre los puntos referidos en los considerandos, versa el de que la información relativa a la nómina no es de interés público, porque constituye un elemento de identidad personal, y de revelarse perjudicaría diversos aspectos de la vida privada del servidor público; señala también que al mostrar las firmas de los servidores públicos en los recibos o comprobantes de nómina se deba el abandono el interés público, además de invocar la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y otra serie de argumentos, por medio de los cuales trata de justificar la no entrega de la información,

Para un mayor ejemplo, acerca de la naturaleza de la información solicitada respecto a los recibos o comprobantes de nómina de la ex presidenta Municipal de Metepec, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, y ante los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta e informe de justificación es necesario señalar que la nómina es un instrumento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina y el Reporte de remuneraciones mensuales, que está contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública del año 2012 tal y como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL (formato libre)	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 4, 5 y 6	5, 6, 12 y 13	5, 6, 9 y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	PÓLIZA DE INGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	PÓLIZA DE DIARIO	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	PÓLIZA DE EGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	PÓLIZA CHEQUE	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y 22

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

EXPEDIENTE: 00497/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1) _____
 DEPARTAMENTO DE: (2) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (3) _____
 HOJA _____ DE _____ (4) _____

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)			
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
	TOTAL	000.00				
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.000
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.000
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.000
ELABORO (19)			REVISÓ (19)		TESORERO	

FORMATO: NOMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
 14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
 15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
 16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
 17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
 18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
 19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.
-
13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
 14. PERCEPCIÓN NETA (\$): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).
 15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

Como se observa en los anteriores formatos, que la nómina tiene por objeto presentar la información del pago de las remuneraciones, **a cada uno** de los servidores públicos de la entidad (Ayuntamiento) correspondientes a un período determinado.

Una vez aclarado lo anterior, es evidente que el **SUJETO OBLIGADO** debe entregar la información relativa a los recibos o comprobantes de nómina, toda vez que además e aclarar la naturaleza pública de los mismos, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, que mes con mes son entregados al OSFEM y la entrega de los mismos, no constituye en ningún momento un riesgo a los servidores públicos, puesto que además de lo anterior, este pleno acordado en múltiples ocasiones que la entrega de dichos comprobantes o recibos de nómina se hará en versiones públicas tal y como lo establece la normatividad aplicable en la materia.

Además de lo anterior, es necesario destacar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no tiene aplicabilidad en la solicitud de información que dio origen a la presente resolución del recurso de revisión, toda vez que, el particular está ejerciendo un derecho constitucional, mismo que radica en el hecho de acceder a la información pública que es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**, en este caso particular nos referimos al Ayuntamiento de Metepec; el particular en ningún momento desea o hace explícito conocer los datos personales de alguna persona o de sí mismo.

Luego entonces, derivado de lo que el particular requirió en la solicitud, se desprende que es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** los recibos o comprobantes de nómina de la ex presidenta Municipal de Metepec la Licenciada Ana Lilia Herrera Anzaldo del periodo comprendido del 18 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010, además de lo anterior el particular también desea conocer el monto asignado para su aguinaldo y demás prestaciones que se le hayan otorgado durante el periodo ya señalado, por lo que a continuación será necesario señalar lo referente al aguinaldo y otras remuneraciones que perciben los servidores públicos.

Ahora bien, se ha considerado pertinente señalar el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, en el cual se contemplan los capítulos, conceptos y partidas de gastos, tal y como se muestra a continuación:

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre. inversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1310 Primas por años de servicio efectivos prestados. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal al servicio de los entes públicos, por años de servicios efectivos prestados, de acuerdo a la legislación aplicable.

1311 Prima por años de servicio. Asignación adicional que se otorga a servidores públicos y docentes, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados, que se incrementa por períodos subsecuentes, también de cinco años.

1312 Prima de antigüedad. Asignación para cubrir la prima de antigüedad a los servidores públicos que tengan derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1313 Prima adicional por permanencia en el servicio. Prestación adicional a servidores públicos que cuenten con una permanencia en el servicio superior a treinta años de servicio y menor de treinta y cinco.

1320 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año. Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.

Página 54

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

1321 Prima vacacional. Asignación adicional a los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones, misma que se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales, incluye la asignación adicional a docentes incorporados a carrera magisterial y docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1322 Aguinaldo. Asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente. Esta asignación se cubre de acuerdo a las condiciones establecidas en los convenios suscritos con las organizaciones sindicales. Incluye la asignación adicional a docentes incorporados a la carrera magisterial y a docentes de educación media superior y superior incorporados a carrera docente.

1323 Aguinaldo de eventuales. Asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.

1324 Vacaciones no disfrutadas por finiquito. Prestación que se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho, únicamente en caso de que se finiquite su relación laboral.

1325 Prima dominical. Asignación adicional a servidores públicos que laboran los domingos, cuando forma parte de su horario habitual de labores.

1330 Horas Extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

1331 Remuneraciones por horas extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templates y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1330 Horas Extraordinarias. Asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal de los entes públicos por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales.

1331 Remuneraciones por horas extraordinarias. Asignación adicional otorgable únicamente a los servidores públicos que desarrollan actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y levantamiento de templete y otros afines, para la celebración de eventos especiales y que cubren jornadas de trabajo adicionales a su horario oficial de trabajo.

1340 Compensaciones. Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.

1341 Compensación. Remuneración complementaria a servidores públicos de carácter permanente.

1342 Compensación por servicios especiales. Asignación adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, al servidor público contratado por un periodo no mayor de seis meses, que en ningún caso podrá ser contratado bajo esta modalidad para realizar funciones administrativas, apoyo secretarial, chofer, mantenimiento general, limpieza y similares.

1343 Compensación por riesgo profesional. Asignación adicional a los servidores públicos que de manera permanente laboran en áreas de alto riesgo en el sector médico.

1344 Compensación por retabulación. Asignación adicional destinada a los servidores públicos docentes y burócratas.

1345 Gratificación. Asignaciones destinadas a cubrir la percepción adicional para servidores públicos, docentes y servidores públicos municipales.

1346 Gratificación por convenio. Asignación destinada a todos los servidores públicos, docentes, generales y de confianza, derivadas del convenio suscrito con el sindicato correspondiente, tales como compra de útiles escolares, material didáctico, gastos de transporte, por actividades extracurriculares, previsión social múltiple, entre otros.

1347 Gratificación por productividad. Asignación destinada a los servidores públicos generales (del nivel salarial 01 al 23).

1348 Labores docentes. Gratificación colateral para los docentes, definida entre el Gobierno Estatal y el SMSEM.

1349 Estudios superiores. Asignación adicional a docentes y a servidores públicos, conforme al grado de titulación acreditado.

1350 Sobrehaberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.

1351 Sobrehaberes. Remuneración adicional que se cubre al personal militar en activo en atención al incremento en el costo de la vida o insalubridad del lugar donde preste sus servicios.

1360 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial. Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejército o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 55

Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea, así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1361 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial. Remuneraciones a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, titulares en profesiones de los distintos servicios militares, por el desempeño de comisiones dentro del Ramo y que pertenezcan a la milicia permanente; remuneraciones a generales, jefes y oficiales investidos conforme a las leyes y ordenanzas del mando militar, de una corporación del ejército o de una unidad de la armada. Su cuota no podrá variar durante el ejercicio fiscal respectivo. Remuneraciones los miembros del ejército y la armada por el desempeño de una comisión que no sea la propia de su cargo, como en los Estados Mayores de los Secretarios y Subsecretarios, Ayudantía del Oficial Mayor y Jefes de Sección de los diversos Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional y ayudantía de los funcionarios superiores de la Secretaría de Marina; remuneraciones a los miembros del ejército y la armada, que habitualmente desempeñan servicios en unidades aéreas de las Fuerzas Armadas Mexicanas remuneraciones complementarias a los haberes de los generales del ejército y fuerza aérea, así como de los almirantes de la armada que sean autorizadas por el titular del Ramo y las que éste mismo autorice en casos especiales para los jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea, capitanes y oficiales de la armada.

1370 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1371 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1380 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

Tal y como se puede observar con anterioridad, efectivamente todo municipio tendrá entre sus atribuciones la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deberán señalar las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento.

Por medio del Clasificador por Objeto de Gasto mostrado con anterioridad, se permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, en este caso, se observa que efectivamente en el Clasificador se contempla en el capítulo 1000 de los Servicios Personales, las remuneraciones al personal, posteriormente se observa en el Concepto o Subpartida **1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales**, en las cuales se contemplan las asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan al personal de carácter permanente como transitorio; por último se destaca que la partida correspondiente al aguinaldo corresponde a la 1322, asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente.

De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y generar las versiones públicas correspondientes de las remuneraciones hechas a los servidores públicos por concepto de remuneraciones quincenales y por supuesto entregar el recibo o comprobante del aguinaldo, para lo cual se debió haber generado el respectivo recibo, constancia o documento, el cual como se ha explicado constituye información pública, toda vez que, es generado por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones y obra en sus archivos.

Visto lo anterior, es necesario señalar que en vista de que la información solicitada respecto a los recibos o comprobantes de nómina y aguinaldo entre otras prestaciones las cuales se deberá entregar, pertenecen a la administración municipal anterior (2009-2012), sin embargo, esto no es óbice para que la actual administración entregue la información solicitada, toda vez que el Ayuntamiento cuenta con un archivo municipal, en el cual se conservan, poseen y administran diversidad de documentos, tal y como lo señala la normatividad aplicable.

QUINTO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o comprobantes de nómina, aguinaldo y otras prestaciones que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la*

Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCA LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/METEPEC/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00010/METEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

RECIBOS O COMPROBANTES DE NOMINA DE LA EX PRESIDENTA MUNICIPAL LICENCIADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE AGOSTO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ADEMÁS DE LO ANTERIOR

LOS RECIBOS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PAGO DE AGUINALDO Y CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE HUBIERA TENIDO EN EL PERIODO YA SEÑALADO.

LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBERÁ ENTREGARSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA TAL Y COMO HA SIDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO